



## **CIRCULAR N° 160**

### **RAMA MINERIA EXTRACTIVA, CCT. 38/89 – Convenios de Empresas**

Nos comunicamos con el Co. Secretario General, y por su intermedio a demás cuerpos orgánicos de la Organización, a efectos de informar que se ha llegado a un acuerdo en el marco de la Rama Minería Extractiva, C.C.T No. 38/89 y Convenios Colectivos por Empresas, enumeradas en el contenido del presente acta. El mencionado acuerdo consiste en:

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 8 días del mes de mayo de 2020, intervienen la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), con domicilio en la calle Rosario 434/6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Hector Laplace, en su carácter de Secretario General, y, por la otra parte, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM), en adelante LA REPRESENTACION EMPRESARIA, con domicilio en Av. Corrientes 316, piso 7 of 751, de la ciudad de Buenos Aires, representada por Alberto Carlocchia y Javier Adroque, en su carácter de Presidente y asesor legal, en adelante todos los nombrados denominados en forma conjunta e indistinta "LAS PARTES", quienes DECLARAN:

1. CAEM representa en este acto los intereses colectivos (i) de todos los empleadores encuadrados en el CCT 38/89 que no hubieren suscripto con AOMA un convenio colectivo de trabajo por empresa en los términos de la Ley 14.250 y (ii) de las empresas que se enumeran a continuación, las que otorgaron autorización a la CAEM para suscribir en su nombre y representación la presente Acta Acuerdo, cuya actividad principal está encuadrada en el CCT 38/89 y que, además, suscribieron con AOMA los convenios colectivos de trabajo por empresa que, en cada caso, se consignan: Minera Santa Cruz signataria del CCT 853/07 "E", Minera Tritón Argentina S.A. signataria del



CCT "E" del 11.02.15 que sustituye al CCT 1231/11 "E", Estelar Resources Ltd. signataria del CCT 1360/13 "E", Patagonia Gold S.A. signataria del CCT 1273/12 "E", Cerro Vanguardia S.A. signataria del CCT 1363/14 "E", Minera Don Nicolas S.A., signataria del CCT 1585/18 "E", Minera Andina del Sol S.A. signataria del CCT 673/04 "E", Minera del Altiplano S.A. signataria del CCT 1614/19, Minas Argentinas S.A. signataria del CCT 1595/19 y Sales de Jujuy S.A. signataria del CCT 1726767/16 (en adelante, todas las empresas incluidas en este punto 1, denominadas en forma indistinta LA EMPRESA o LAS EMPRESAS).

2. Que en todo el territorio de la República Argentina rige el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dispuesto por DNU 297/20, el que fuera prorrogado por los DNU 325/20, 355/20 y 408/20.
3. Que distintas tareas comprendidas en el CCT 38/89 y/o en los convenios colectivos de trabajo por empresa vigentes para la actividad, están alcanzadas por las excepciones previstas en los puntos 1 y 8 del Artículo 1º de la Disposición Administrativa 429/20 y puntos 2 y 4 del Artículo 1 de la Disposición Administrativa 450/20, ambas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, complementaria del Artículo 6º del DNU 297/20.
4. Que LAS PARTES han negociado y acordado las pautas para regular los ingresos de los trabajadores mientras se encuentre vigentes las medidas enunciadas en el punto 1 de esta declaración preliminar, todo en ejercicio de la autonomía colectiva prevista en la Ley 14.250 y reconocida en el marco de la emergencia sanitaria por la referencia al Artículo 223 bis LCT contenida en el Artículo 4º del DNU 329/20.
5. Que la presente declaración preliminar integra el presente Acuerdo a todos sus efectos.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:



#### **Artículo 1º. Reconocimiento recíproco.**

LAS PARTES se reconocen en forma recíproca como los sujetos colectivos con legitimación y representación suficiente para tratar los intereses profesionales en los ámbitos de aplicación descriptos en el Artículo 3º de la presente, todo ello conforme a lo previsto en las Leyes 23.551, 14250 y sus normas reglamentarias.

#### **Artículo 2º. Vigencia.**

La presente Acta Acuerdo tendrá vigencia desde el día 1 y hasta el día 31 de mayo de 2020, ambos inclusive. De ser necesaria una prórroga, LAS PARTES deberán acordarla por escrito.

#### **Artículo 3º. Ámbitos de aplicación y articulación convencional.**

Se pactan los siguientes ámbitos de aplicación:

- 3.1 Ámbito por actividad: comprende a toda la actividad comprendida en el CCT 38/89 o, en su caso, en cada uno de los convenios colectivos de trabajo por empresa firmados por AOMA y LAS EMPRESAS.
- 3.2 Ámbito territorial: todo el territorio de la República Argentina.
- 3.3 Ámbito personal: los trabajadores encuadrados en el presente se determinarán conforme a las siguientes reglas:
  - a) Se aplicará el ámbito personal definido en el CCT 38/89, salvo que resulte de aplicación la excepción prevista en el inciso b) que sigue a continuación.
  - b) LAS EMPRESAS mencionadas en el punto 1 de la Declaración Preliminar que firmaron un convenio por empresa en los términos de la Ley 14.250, aplicarán el ámbito personal pactado en el respectivo convenio de ámbito menor.

#### **Artículo 4º. Medidas extraordinarias frente a la crisis.**

LAS PARTES acuerdan las siguientes medidas:



- 4.1 Los trabajadores que presten servicios de acuerdo con los diagramas que establezca LA EMPRESA de acuerdo a sus facultades de organización, en tareas incluidas en los puntos 1 y 8 del Artículo 1 de la Disp. 429/20 y/o en los puntos 2 y 4 del Artículo 1 la Disp. 450/20, ambas de la Jefatura de Gabinete de Ministros (o en cualquier norma nacional o provincial que los modifique o amplíe en el futuro), así como los trabajadores que presten servicios desde sus domicilios particulares, percibirán en forma íntegra sus remuneraciones normales y habituales.
- 4.2 Los trabajadores que no presten servicios desde el día 01 y hasta el día 31 de mayo de 2020, inclusive, por estar alcanzados en EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO, conforme se lo define más abajo en el inciso a) de este párrafo 4.2, quedarán encuadrados en el Artículo 223 bis Ley 20.744 y, en consecuencia, percibirán una compensación no remunerativa en las siguientes condiciones:
- a) A los efectos previstos en este artículo, EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO incluye al dispuesto a partir del DNU297/20 y por todas sus prórrogas, sea que las mismas alcancen a todo el territorio nacional o a determinadas provincias o zonas geográficas. También incluyen a todos aquellos trabajadores que no puedan ser trasladados a los Yacimientos o lugares de trabajo habituales por decisiones no inherentes a las partes como, por ejemplo, las restricciones al tránsito interprovincial o la falta de transporte.
  - b) Su importe será equivalente al setenta por ciento (70%) calculado sobre la remuneración bruta que el trabajador hubiere percibido de haber prestado servicios en forma habitual durante EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO.
  - c) Se abonará en la misma forma y oportunidad en la cual se hubieren abonado las remuneraciones y en los recibos de haberes se consignará el concepto *“Compensación no remunerativa por Aislamiento”*.
  - d) El importe de la compensación no remunerativa estará alcanzado por los aportes y contribuciones previstos en la Ley 23.660 y 23.661, los que serán calculados sobre el total abonado en concepto *“Compensación no remunerativa por Aislamiento”*.



- 4.3 Los trabajadores incluidos en los “grupos de riesgo” contemplados en los incisos a), b) y c) del Artículo 1º de la Res. 207/20 MTEySScontinuarán eximidos de prestar servicios en las condiciones que establezcan las normas aplicables y percibirán una suma equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración neta habitual que hubieren percibido de haber prestado servicios en forma normal. Este pago se abonará en concepto de “*Compensación no remunerativa por Aislamiento*”. En cuanto resulten compatibles, serán de aplicación las reglas pactadas en el párrafo 4.2 de este Artículo para el funcionamiento de este pago a los trabajadores dentro de los ‘grupos de riesgo’.
- 4.4 Las Empresas continuarán abonando el “Incremento Solidario” en los términos previstos por el Decreto 14/20 y, una vez retomadas las paritarias salariales, LAS PARTES resolverán el tratamiento final de este concepto. Las empresas hubieren firmado acuerdos particulares con AOMA para regular el “Incremento Solidario” se registrarán por lo pactado en dichos acuerdos.

#### **Artículo 5º. Disposiciones Finales.**

- 5.1 En un todo conforme a lo dispuesto en el DNU329/20, las Empresas no realizarán despidos sin justa causa y despidos por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor durante la vigencia de este Acta Acuerdo.
- 5.2 LAS PARTES presentarán este Acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la Ley 14.250.
- 5.3 LAS PARTES se reunirán en forma periódica para analizar la evolución de la situación descripta en la declaración preliminar de este Acta Acuerdo y, eventualmente, se reunirán de forma inmediata en el supuesto que el Gobierno dicte cualquier medida relacionada con las cuestiones negociadas en este Acta Acuerdo para analizar su impacto.



En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se firman tres (3) ejemplares iguales, en prueba de conformidad y a un sólo efecto.

Buenos Aires, Mayo 08 de 2020.-

**POR ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA**



**HÉCTOR O. LAPLACE**  
**SECRETARIO GENERAL**